

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA Nº 252 LEY DEL 02 DE JUNIO DE 2020

1913年發

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, ha sancionado la siguiente Ley Autonómica Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

DICTA:

"LEY MUNICIPAL TRANSITORIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA"

Artículo 1.- (OBJETO).- De conformidad al Decreto Supremo Nº 4245 de 28 de mayo de 2020 que amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 hasta el 30 de junio de 2020, la presente Ley Municipal tiene por objeto regular el Servicio de Transporte Público de pasajeros mientras dure la emergencia sanitaria nacional emergente de la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

Artículo 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal se aplicara a todas las modalidades de transporte público de pasajeros, dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Artículo 3.- (MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD).- Se dispone que en cumplimiento a las normas de bioseguridad establecidas por la Organización Mundial de Salud (O.M.S.) y lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 4245 de 28 de mayo de 2020, los conductores del servicio de transporte público y los pasajeros, deberán cumplir las normas de bioseguridad mientras dure estado de emergencia sanitaria a fin de evitar el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Artículo 4. (DEFINICIONES).- A los fines de aplicación de la presente Ley Municipal se establece las siguientes definiciones:

- a) Servicio de Transporte Público de Pasajeros: Consiste en el traslado de personas de un lugar a otro a cambio de una tarifa, realizado por medio de vehículos pertenecientes a instituciones legalmente establecidas que se denominan operadores de transporte que cuentan con una ruta autorizada por el municipio.
- b) Servicio de Taxis: Consiste en el traslado de personas de un lugar a otro a cambio de una tarifa y realizado por medio de vehículos pertenecientes a personas naturales que cumplen las regulaciones municipales, sin ruta fija en el municipio.
- c) Servicio de Radio Taxis: Consiste en el traslado de personas de un lugar a otro a cambio de una tarifa, realizado por medio de vehículos afiliados a empresas de radio taxi que cumplen las regulaciones municipales y sin ruta fija en el municipio.
- d) Servicio Privado: Traslado de personas de un lugar a otro por medio de un vehículo particular perteneciente a una persona natural o jurídica que cumple las normas de tránsito y del municipio.
- e) Peatón: Persona natural que transita a pie sobre la acera, plazuela y otros espacios públicos destinados para tal fin.





COCHABAMBA-BOLIVIA Artículo 5. (PARAMETROS DE BIOSEGURIDAD).- Se deben cumplir los siguientes parámetros de bioseguridad:

- a) Para las personas naturales o jurídicas que presten el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Municipal, Intermunicipal e Interprovincial en las modalidades de Bus, Microbús, Minibús, Taxi de Ruta Fija, Taxis y Radio Taxis:
- 1. Usar permanentemente barbijo, mascarilla y alcohol en gel para desinfección.
- 2. Respetar la distancia mínima de bioseguridad de 1.50 metros.
- 3. Regular las frecuencias en los recorridos para evitar la sobrecarga de movilidades en zonas cercanas a grandes concentraciones de peatones como mercados y otros equipamientos.
- 4. Prestar el servicio de transporte público de pasajeros en el horario definido en función de la categorización de la cuarentena en el municipio de Colcapirhua.
- 5. Adecuar los vehículos a las exigencias y medidas sanitarias, implementando artefactos e implementos de bioseguridad, señalización, ventilación de ventanas, desinfección diaria del transporte público, control riguroso de ingreso a vehículos, exigiendo el uso de barbijos y/ o mascarillas.
- 6. No se permite el transporte de pasajeros parados.
- 7. Ajustar el número de pasajeros para evitar la proximidad entre pasajeros, según la capacidad del vehículo de tal forma que cada pasajero ocupe un espacio próximo a las ventanas.

b) Para el Servicio Privado:

- 1. Usar permanente barbijo, mascarilla y alcohol en gel para desinfección.
- 2. Respetar la distancia mínima de bioseguridad de 1.50 metros.
- 3. Circular en los horarios definidos por las disposiciones emanadas desde el gobierno central.
- 4. Implementar en los vehículos medidas sanitarias, artefactos e implementos de bioseguridad, ventilación de ventanas y desinfección diaria.
- 5. No se permite el transporte de personas paradas.
- 6. Todos los ocupantes deberán ubicarse a lado de las ventanas.

c) Para los Peatones y Uso de Bicicleta:

- 1. Usar permanente barbijo, mascarilla y alcohol en gel para la circulación en vías públicas.
- 2. Respetar la distancia mínima de bioseguridad de 1.50 metros, conservando la derecha peatonal de los peatones que realicen el uso de la bicicleta.
- 3. Circular en los horarios definidos por las disposiciones emanadas desde el gobierno central.
- 4. La circulación sobre las aceras, se debe realizar en un solo sentido ocupando la vereda derecha en sentido de la vía de circulación vehicular y la vereda izquierda en sentido contrario.

Artículo 6.- (DEL SERVICIO).- A objeto de cumplir la cuarentena condicionada y dinámica y conforme a la situación epidemiológica del Municipio de Colcapirhua, el servicio de transporte público de pasajeros se sujetara a las siguientes condiciones:

 Con carácter previo a la prestación del servicio de transporte público, los conductores deberán desinfectar y fumigar el interior y exterior de su vehículo con productos autorizados y adecuados para la prevención del COVID-19. Implementar





bandejas de desinfección de zapatos, lavado de manos, alcohol en gel en las paradas asignadas.

- De acuerdo a las características del vehículo (buses, taxi, taxi trufi, trufi, radio taxis y otros), transportaran la cantidad de personas que garanticen la bioseguridad y distanciamiento físico necesario.
- Los conductores de vehículos de transporte público deberán lavarse frecuentemente las manos, utilizar barbijo, gel antibacterial y otros elementos de bioseguridad de acuerdo a las características del vehículo
- Los pasajeros deberán utilizar obligatoriamente barbijo.
- Los horarios de prestación del servicio de trasporte público serán de 05:00 a.m. a 18.00 p.m., de lunes a viernes.
- Se prohíbe la circulación de vehículos de transporte público de pasajeros en horarios de 18:00 p.m. a 05:00 de la mañana.
- Se establece las siguientes restricciones de transporte público de pasajeros de acuerdo a la terminación del número de placa de circulación:

Lunes, no circularan vehículos con terminación 0 y 1 Martes, no circulara vehículos con terminación 2 y 3 Miércoles, no circularan vehículos con terminación 4 y 5 Jueves, no circularan vehículos con terminación 6 y 7 Viernes, no circularan vehículos con terminación 8 y 9

Artículo 7.- (DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE).- Con la finalidad de evitar y contener la propagación del Coronavirus (COVID-19), el servicio público de transporte público se sujetara a las siguientes capacidades:

- Radio taxis con un máximo de dos (2) pasajeros;
- Taxi Trufis con un máximo de tres (3) pasajeros;
- Taxi Trufi Ipsum con un máximo de cinco (5) pasajeros;
- Taxi Trufi Noah con un máximo de cinco (5) pasajeros;
- Minibuses con un máximo de ocho (8) pasajeros;
- Micro Buses con un máximo de once (11) pasajeros;
- Buses con un máximo de diecisiete (17) pasajeros.

Artículo 8. (PROHIBICION EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO).- Queda prohibido el servicio de transporte público y privado durante los días sábados y domingos.

Artículo 9. (PROHIBICION DE SERVICIO DE MOTOTAXIS).- Queda prohibido el servicio de Mototaxis y solo podrá utilizarse solamente para fines laborales (solo conductor) quedando prohibido el transporte de pasajeros.

Artículo 10.- (DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES).- I Constituye infracciones a la presente Ley Municipal cualquier inobservancia u omisión por parte de los conductores de vehículos de transporte urbano de pasajeros, al incumplimiento de las medidas de Bioseguridad, dispuestas por la presente Ley.

II. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:





- 1. La primera vez: Suspensión de un día en la prestación del servicio.
- 2. La segunda vez: Suspensión de tres días en la prestación del servicio.
- 3. La tercera vez: suspensión de una semana en la prestación del servicio.

En caso de reincidencia se remitirá antecedentes ante el Ministerio Publico.

Artículo 11.- (SUPLETORIEDAD).- Los aspectos no contemplados en la presente Ley Municipal, se aplicaran las condiciones establecidas por el Decreto Supremo Nº 4245 de 28 de mayo de 2020 y demás disposiciones en vigencia.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

UNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual y menor jerarquía contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Conforme al Art. 14 de la Ley Nº482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) toda normativa emitida para su registro.

Remítase al Organo Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los 02 días del mes de Junio de Dos Mil Veinte años.

David Ricardo Suarez Rivero PRESIDENTE

CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

CONCEJAL SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



A, 02 de Junio de 2020

Por tanto, la promulgo para que tenga y cumpla como Ley Municipal Autonómica del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.